



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

REGLAMENTO GENERAL REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA VILLA DE CASTELLAR DE SANTIAGO.

INDICE

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES:

- ARTÍCULO 1.- OBJETO
- ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES
- ARTÍCULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS CLIENTES:

- ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.
- ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS **CLIENTES**
- ARTÍCULO 7.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA
- ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS **CLIENTES**

CAPITULO III.- ALTAS:

- ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE SUMINISTRO
- ARTÍCULO 10.- ALTA
- ARTÍCULO 11.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL ALTA
- ARTÍCULO 12.- FIANZAS
- ARTÍCULO 13.- ALTA DE SUMINISTRO
- ARTÍCULO 14.- CUOTAS DE ALTA DEL SUMINISTRO
- ARTÍCULO 15.- TITULARIDAD DEL ALTA, CAMBIO DE **CLIENTES** Y SUBROGACIÓN
- ARTÍCULO 16.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO
- ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DEL ALTA
- ARTÍCULO 18.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO
- ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN
- ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA:

- ARTÍCULO 21.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO
- ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO
- ARTÍCULO 23.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO
- ARTÍCULO 24.- GARANTÍA DE PRESIÓN Y CAUDAL
- ARTÍCULO 25.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO
- ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN TEMPORALES
- ARTÍCULO 27.- RESERVAS DE AGUA
- ARTÍCULO 28.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO
- ARTÍCULO 29.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA:

- ARTÍCULO 30.- DEFINICIONES Y LÍMITES
- ARTÍCULO 31.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES
- ARTÍCULO 32.- AUTORIZACIONES
- ARTÍCULO 33.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS:

- ARTÍCULO 34.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO
- ARTÍCULO 35.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS
- ARTÍCULO 36.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE ACOMETIDAS
- ARTÍCULO 37.- ACTUACIONES DENTRO Y FUERA DEL AREA DE COBERTURA
- ARTÍCULO 38.- SUMINISTRO DE LOS EXTRARRADIOS
- ARTÍCULO 39.-TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES
- ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN
- ARTÍCULO 41.- DERECHO DE ACOMETIDA
- ARTÍCULO 42.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO Y COLECTIVO
- ARTÍCULO 43.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS
- ARTÍCULO 44.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS
- ARTÍCULO 45.- URBANIZACIONES Y POLÍGONOS

CAPITULO VII.- CONTROL DE CONSUMOS. EQUIPOS DE MEDIDA

- ARTÍCULO 46.- NORMAS GENERALES
- ARTÍCULO 47.- CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA
- ARTÍCULO 48.- OBLIGATORIEDAD DE USO
- ARTÍCULO 49.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES
- ARTÍCULO 50.- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR
- ARTÍCULO 51.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO
- ARTÍCULO 52.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN
- ARTÍCULO 53.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES
- ARTÍCULO 54.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO
- ARTÍCULO 55.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR
- ARTÍCULO 56.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES

CAPITULO VIII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES:

- ARTÍCULO 57.- LECTURA DE CONTADORES
- ARTÍCULO 58.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS
- ARTÍCULO 59.- CONSUMOS ESTIMADOS
- ARTÍCULO 60.- ACUMULACIÓN DE CONSUMOS
- ARTÍCULO 61.- FUGAS
- ARTÍCULO 62.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN
- ARTÍCULO 63.- FACTURAS
- ARTÍCULO 64.- REQUISITOS DE LAS FACTURAS Y/O DOCUMENTO INFORMATIVO
- ARTÍCULO 65.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS
- ARTÍCULO 66.- VIA DE APREMIO
- ARTÍCULO 67.- RECLAMACIONES
- ARTÍCULO 68.- CONSUMOS PÚBLICOS

ARTÍCULO IX.- REGIMEN DE TARIFAS:

- ARTÍCULO 69.- SISTEMA TARIFARIO
- ARTÍCULO 70.- REGIMEN DE TARIFAS VIGENTE
- ARTÍCULO 71.- RECARGOS ESPECIALES
- ARTÍCULO 72.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE ALTA

ARTÍCULO X.- FRAUDES Y LIQUIDACIONES DE SALDOS:

- ARTÍCULO 73.-INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO
- ARTÍCULO 74.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- ARTÍCULO 75.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

ARTÍCULO XI.- RÉGIMEN SANCIONADOR:

- ARTÍCULO 76.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES
- ARTÍCULO 77.- CALIFICACIONES DE LA INFRACCIÓN
- ARTÍCULO 78.- INFRACCIONES LEVES
- ARTÍCULO 79.- INFRACCIONES GRAVES
- ARTÍCULO 80.- INFRACCIONES MUY GRAVES
- ARTÍCULO 81.- TIPOS DE SANCIONES
- ARTÍCULO 82.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES
- ARTÍCULO 83.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES
- ARTÍCULO 84.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
- ARTÍCULO 85.- PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL
- ARTÍCULO 86.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 87.- DEL ORGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR
- ARTÍCULO 88.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO
- ARTÍCULO 89.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
- ARTÍCULO 90.- RESPONSABILIDAD
- ARTÍCULO 91.- INTERVENCIÓN
- ARTÍCULO 92.- DENUNCIAS
- ARTÍCULO 93.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN
- ARTÍCULO 94.- REGISTRO

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS:

- ARTÍCULO 95.- COMPETENCIA Y RECURSOS
- ARTÍCULO 96.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN
- ARTÍCULO 97.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO XIII.- RECLAMACIONES:

- ARTÍCULO 98.- TRAMITACIÓN
- ARTÍCULO 99.- INCUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

DISPOSICIÓN FINAL.

- ANEXO I:** Condiciones del alta.
- ANEXO II:** Memoria de Calidades.
- ANEXO III:** Solicitud de alta de suministro.
- ANEXO IV:** Plano de acometida tipo



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO:

El abastecimiento de agua potable del municipio de Castellar de Santiago, es un servicio público de competencia municipal, de los previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El presente Reglamento General tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, o en su caso la Entidad Suministradora que preste materialmente el servicio por los mecanismos vigentes de contratación o encomienda pública, y los **clientes** del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

En la presente Reglamento se denomina **CLIENTE, ABONADO o USUARIO**, al beneficiario del Servicio Municipal de Agua que tenga concedido el servicio. El **cliente** será el titular del derecho de propiedad, o de uso del inmueble, local o industria.

Asimismo a los efectos del presente reglamento se considera Entidad Suministradora a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre cuyo objeto social se encuentra la distribución domiciliaria del agua potable y que presta el servicio Público municipal de forma indirecta mediando contrato público o en régimen de encomienda, conforme a lo establecido en la vigente Legislación del Régimen Local, de Contratos de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. La Entidad Suministradora está sujeta a todas las obligaciones y derechos previstos en el presente reglamento para el Titular del Servicio, y a todas aquellas que resulten de su régimen de contratación y/o encomienda.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES:

El Ayuntamiento de Castellar de Santiago presta el Servicio Municipal de Aguas de acuerdo con el marco legal vigente en materia de Régimen Local, aplicando el modo de gestión determinando por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la legislación sectorial estatal y/o autonómica que sea de aplicación, especialmente las que se refieran a instalaciones interiores, y al resto de ordenanzas y acuerdos municipales que procedan en derecho.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO:

3.1.- El servicio de Abastecimiento de Agua Potable del municipio de Castellar de Santiago mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Público Municipal.

3.2.- El servicio a que afecta esta Reglamentación quedará sometido permanentemente al control y policía del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, quien podrá revisar en todo momento o lugar el mismo, y en su caso los trabajos realizados y servicios prestados por el Servicio Municipal, en la forma en que se produzca el menor perjuicio para los **clientes o usuarios**.

3.3.- El Ayuntamiento de Castellar de Santiago dentro de su ámbito competencial viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los **clientes** el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija esta norma y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.4.- Recepción obligatoria por los administrados.-

El servicio de suministro de agua potable es de recepción no voluntaria para los vecinos, resultando obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cien metros.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

suministro de agua, con las garantías y compromisos de dotación previa o simultánea del servicio cuya ejecución deberá acreditarse como condición previa vinculante para la expedición de la Licencia de Primera ocupación.

El **Cliente** no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución municipales agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por la red pública, aunque sea potable.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO, DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA EN SU CASO, Y DE LOS CLIENTES

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.-

OBLIGACIONES GENERALES EN ABASTECIMIENTO DE AGUA

4.1.- Obligación del Suministro: Dentro del Ámbito competencial, y en aquellas zonas en que esté instalada la red municipal de distribución de agua, el Ayuntamiento, viene obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo **cliente** final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

4.2.- Calidad de agua: El Ayuntamiento viene obligado a suministrar agua a los **clientes** peticionarios, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada ó si no existiese esta, hasta el límite de la propiedad pública, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del **cliente**.

4.3.- Conservación de las Instalaciones: El Ayuntamiento directamente o a través de la Entidad Suministradora está obligada a la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de agua adscritas al servicio, así como las acometidas hasta la llave del registro ó si no existiese esta, hasta el límite de la propiedad pública.

El **cliente** deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que resulte necesaria mayor presión de la suministrada.

4.4.- Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento estará obligado a mantener la regularidad en el suministro del agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en el artículo 18 de este Reglamento.

4.5.- Visitas a las instalaciones: El Excmo. Ayuntamiento, y en su caso la Entidad Suministradora están obligados a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los **clientes, usuarios** o público en general, puedan conocer el funcionamiento del servicio.

4.6.- Reclamaciones: El Ayuntamiento directamente o a través de la Entidad Suministradora deberá contestar las reclamaciones que se le formulen por los **clientes** por escrito y con la mayor diligencia y brevedad.

4.7.- Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tasas y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el municipio de Castellar de Santiago y que en todo caso y de forma global deberán cubrir como mínimo los costes de encomienda o contratación.

4.8.- Garantía de presión o caudal: El Ayuntamiento está obligado, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las mejores condiciones de presión o caudal en base a las instalaciones existentes en cada momento.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

4.9.- Servicio de Averías: El Ayuntamiento está obligado a mantener un servicio permanente de averías para que los **usuarios** puedan comunicar avisos, averías, incidencias o recibir información. El servicio de averías se prestará ininterrumpidamente las veinticuatro horas del día.

4.10.- Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Cuando el servicio se preste de forma indirecta por una Entidad Suministradora el informe de la misma será preceptivo y vinculante antes de la recepción de cualquier urbanización, u obra de promoción privada de modificación o ampliación de redes, en cuanto se refiera a las obras de abastecimiento de agua, debiendo emitir asimismo un informe de adecuación a la presente reglamentación y normativa vigente cuando las obras hubiesen sido ejecutadas por la propia Entidad Suministradora.

Asimismo la Entidad Suministradora informará de forma vinculante y previamente a su aprobación cualquier proyecto de obra pública ordinaria cuyo objeto sea cualquier actuación sobre la red de captación o abastecimiento de agua potable.

4.11.- Obras ejecutadas por el Estado u Otras Administraciones: El Ayuntamiento y en su caso La Entidad Suministradora, tendrá la obligación de la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua que sean ejecutadas por el Estado, otras Administraciones o la propia Entidad Local, una vez que se produzca la entrega y acta de recepción y por tanto su afectación o adscripción al servicio.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del servicio público, el Ayuntamiento y su caso la Entidad Suministradora tendrán, con carácter general, los siguientes derechos:

5.1.- Inspección de instalaciones interiores: Sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso, recabando en su caso la autorización judicial pertinente para entrada en los inmuebles.

5.2.- Cobros por facturación: Tanto al Ayuntamiento de Castellar de Santiago, como a la Entidad Suministradora, les asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos derivados de los servicios prestados a los **clientes**.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta misma Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un **CLIENTE**, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

6.1.- Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo **cliente** vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Ayuntamiento con arreglo a las tasas que tenga aprobadas en cada momento.

Asimismo el **cliente** vendrá obligado al pago puntual de la factura que se le expidan por los servicios específicos que demande de forma individualizada, diferenciados de aquellos que en función del presente Reglamento recibe de forma no voluntaria; previo presupuesto para su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, esta obligación de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento o la Entidad Suministradora.

6.2.- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establezcan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo **cliente** deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador y de las instalaciones de acometidas en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizar las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

6.3.- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar la colocación de los elementos técnicos precisos en la propiedad donde se pretenda el mismo, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones posteriores estén relacionadas con el servicio.

Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

6.4.- Derivaciones a terceros: Los **clientes** no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o renumeradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo administrativa y penalmente responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que dependa de los mismos.

6.5.- Avisos de averías: Los **clientes** deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento o de la Entidad Suministradora que actúe a su servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

6.6.- Usos y alcance de los suministros: Los **clientes** están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos solicitados. Asimismo, están obligados a solicitar al Ayuntamiento, o en su caso la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

6.7.- Notificación de baja: El **cliente** que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Ayuntamiento o a la Entidad Suministradora dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso la fecha en que será efectiva, así como al pago de los correspondientes gastos de tramitación de la baja que sean aplicables.

6.8.- Independencia de Instalaciones: Cuando en un mismo inmueble exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el **cliente** vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una y otra procedencia.

El Ayuntamiento no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose con motivo del contrato a los **clientes** de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse por retroceso la alteración de las condiciones de potabilidad del agua de la red pública.

ARTÍCULO 7.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

7.1.- El Servicio de Abastecimiento de Agua se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la gestión del servicio, sin que tal régimen sea diferente tanto si el servicio se presta directamente por el Ayuntamiento como si lo hace una Entidad suministradora.

7.2.- El **cliente** no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por la Entidad Pública, aunque sea potable.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los **clientes**, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

8.1.- Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

8.2.- Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en el informe previo de viabilidad de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

8.3.- Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías de las tasas vigentes en cada momento.

8.4.- Periodicidad de lectura: A que se le tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro con la misma periodicidad de la facturación, siempre y cuando el equipo de medida sea accesible al personal del servicio, o bien, en el caso de contadores interiores no accesibles, sea facilitado el acceso a los lectores o las lecturas en plazo.

8.5.- Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad no superior a doce meses o a la que en cada momento determine la Ordenanza fiscal reguladora.

8.6.- Condiciones de alta: A que a su solicitud o requerimiento escrito, y con la mayor brevedad se le entregue por igual medio información de las condiciones básicas del suministro.

8.7.- Ejecución de Instalaciones interiores: Los **clientes** podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

8.8.- Reclamaciones: A formular reclamación frente a la actuación de cualquier agente intervinientes en el servicio, especialmente, de existir, contra la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del suministro, o representante legal del mismo.

8.9.- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, y a que se le facilite por parte del Ayuntamiento, para su lectura, un ejemplar del presente Reglamento.

8.10.- Visita de Instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua potable, estableciendo el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

CAPITULO III.- ALTAS

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE SUMINISTRO:

9.1.- Antes de proceder al alta del suministro, el peticionario habrá de presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Castellar de Santiago o en su caso la Entidad Suministradora.

9.2.- En el mismo, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua potable solicitada, inmueble a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no coincida con la de suministro.

9.3.- Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

9.4.- A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Documento que acredite la personalidad del contratante.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento de Castellar de Santiago estime oportuna, para demostrar la titularidad o derecho sobre el inmueble, vivienda o local y las características de estas.
- El consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal para los fines propios del servicio, por el propio Ayuntamiento o en régimen de cesión legal por la Entidad Suministradora

ARTÍCULO 10.- ALTA:

10.1.- A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento directamente o a través de la Entidad Suministradora cuando exista, comunicará las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

10.2.- El solicitante, una vez recibida la información de las condiciones técnico-económicas, deberá realizar las acciones que se le indiquen antes del siguiente periodo de lectura. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora o Ayuntamiento.

10.3.- Se entenderá que el alta de suministro no estará perfeccionada mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con la presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar previamente.

10.4.- Una vez satisfechos los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro. En el caso de prestación indirecta esta obligación recaerá en la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 11.- CAUSA DE DENEGACIÓN DEL ALTA:

11.1.- La facultad de concesión del suministro de agua, en los términos previstos en el art. 9 corresponde al Ayuntamiento, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

11.2.- El Ayuntamiento, podrá denegar el Alta del suministro en los siguientes casos:

1º.-) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en el artículo 9 de este Reglamento.

2º.-) Cuando la persona o el representante legal de la entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el/los formulario/s correspondientes de solicitud.

3º.-) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la normativa vigente. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas en todo caso, después de oír al instalador, resolverá lo que estime pertinente.

4º.-) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio. Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua.

5º.-) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier otra alta preexistente.

6º.-) Cuando el inmueble para el que se solicita el suministro, tenga vinculada otra alta de suministro anterior y en plena vigencia.

7º.-) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente derecho bastante en orden a las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

8º.-) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de almacenamiento y elevación correspondientes.

ARTÍCULO 12.- FIANZAS:

12.1.- Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del **cliente**, el mismo estará obligado a depositar en el Ayuntamiento, las fianzas establecidas por la Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 13.- ALTA DE SUMINISTRO:

13.1.- La relación entre el Ayuntamiento y el **cliente** vendrá determinada y regulada por el alta de suministro.

13.2.- La solicitud de Suministro, junto con el informe favorable de la Entidad Suministradora será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en la presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y el **cliente**.

13.3.- Las Altas se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTÍCULO 14.- CUOTAS DE ALTA DEL SUMINISTRO.-

14.1.- Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del alta.

Los peticionarios de cualquier solicitud de alta de suministro de agua potable, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas municipales correspondientes, conforme a las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago a través de la correspondiente ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 15.- TITULARIDAD DEL ALTA, CAMBIO DE CLIENTES Y SUBROGACIÓN:

15.1.- El solicitante del suministro de agua será el titular o titulares del inmueble, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

15.2.- No podrá ser **cliente** del suministro de agua, quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del alta por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

15.3.- Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el alta, exigen nuevas altas, o en su caso, la subrogación de la anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

15.4.- Si hubiera modificación de la propiedad del inmueble, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del alta de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del alta, deudas intereses y recargos pendientes con el servicio de recaudación, y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Ayuntamiento incluso, en el caso de que habiendo sido ocasionados por inquilinos en el inmueble no lo hubieran asumido éstos.

15.5.- En los casos de cambio de titularidad del inmueble, local, vivienda o industria abastecidos, siendo el propietario **cliente** titular del alta de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de proceder a formalizar un nuevo alta de suministro a nombre del nuevo titular.

15.6.- Al fallecimiento del titular del alta, su cónyuge, descendiente, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación de la fecha del



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

15.7.- En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en el alta condicionada a la presentación ante el Ayuntamiento de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

15.8.- El plazo para subrogarse será de 12 meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTÍCULO 16.- OBJETO Y ALCANCE DEL ALTA:

Las Altas de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el alta consiguiente.

ARTÍCULO 17.- DURACIÓN DEL ALTA:

17.1.- El alta de suministro se presumirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento y aquellos otros de aplicación. Sin embargo, el **cliente** podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento con un mes de antelación.

17.2.- Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se darán de alta siempre con carácter temporal y por el tiempo definido que expresamente figurará en el alta.

ARTÍCULO 18.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO:

18.1.- El Ayuntamiento, directamente o a través de la Entidad Suministradora podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender temporalmente el suministro a sus **clientes** o **usuarios** en los casos siguientes:

- a) Por el impago reiterado por parte del **cliente** de las facturaciones en los periodos estipulados para ello. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando un **usuario** goce de suministro sin alta escrita a su nombre que lo ampare como **cliente** del servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el **cliente** haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los solicitados, así como por demolición, ampliación o reforma del inmueble para la que se formalizó el suministro.
- e) Cuando el **cliente** establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su solicitud de suministro.
- f) Cuando por el personal municipal o de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito de forma simultánea y por cualquier medio disponible a la Alcaldía o Concejalía delegada sin perjuicio de la comunicación escrita posterior.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- g) Cuando el **cliente** no permita la entrada en el inmueble al que afecta el suministro solicitado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal o de la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad, y que tenga por objeto la revisión de las instalaciones; siendo preciso, en tal caso, que por parte de dicho personal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente del Ayuntamiento, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el **cliente** no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, las condiciones de suministro que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los **clientes**, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento.
- j) Por la negativa del **cliente** a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el **cliente** mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando la ubicación del contador esté situada en el interior de la vivienda, siendo esta habitada y por cualquier razón, no se tenga lectura del mismo en un periodo igual o superior a un año.

En este supuesto se notificará la obligación de facilitar la lectura al **cliente**, y si pasado un periodo más de facturación, no se obtiene respuesta alguna por su parte, se le notificará el corte en el suministro en el periodo que establezca la notificación y la obligatoriedad de sacar el contador a zona de dominio público, para el restablecimiento del suministro, previo pago de los costes de reconexión aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago.

- m) Por negligencia del **cliente** respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento o la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- n) Cuando el **cliente** no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el **cliente** con el Ayuntamiento o la Empresa Suministradora.
- o) Cuando, aun existiendo alta de suministro a su nombre, el **cliente** haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN:

19.1.- Con excepción de los casos de corte o suspensión inmediata previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento o en su nombre la Entidad Suministradora, deberá seguir los trámites legales y dar cuenta al **cliente** mediante notificación administrativa en la forma previstas por las normas de procedimiento administrativo común. La Entidad suministradora se considerará autorizada por silencio administrativo para la suspensión del suministro si a su requerimiento escrito no recibe orden en contrario del Órgano competente del Ayuntamiento en el término de tres meses contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- Nombre y dirección del **cliente**.
- Identificación (Nombre y dirección) del inmueble abastecido.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.
- Referencia a la actuación positiva del **cliente** que evitaría el corte inmediato del servicio.

19.2.- La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

19.3.- La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora una vez satisfechos por el **usuario**, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. El Ayuntamiento o la Entidad Suministradora podrán cobrar del **cliente** por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de alta vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más la totalidad de los gastos administrativos y técnicos ocasionados por el corte del suministro.

19.4.- En caso de suspensión temporal por falta de pago, si en plazo de dos meses contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el **cliente** los recibos pendientes, se dará por resuelto definitivamente el contrato de **cliente** y el alta del servicio, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento o de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 20.- RESCISION DEL ALTA DE SUMINISTRO:

20.1.- El alta de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la posible ejecución de las acciones de suspensión de suministro especificadas en el Artículo 18 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del **Cliente**.
- 2.- Por resolución del Ayuntamiento suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de dos meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 18 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del alta del mismo.
 - c) Por utilización del suministro de agua sin ser el titular del mismo.
 - d) Mediando motivos acreditados y urgentes de salubridad.

20.2.- La reanudación del suministro después de haberse extinguido el alta por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nueva alta y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21- CARÁCTER DEL SUMINISTRO:

- 1.- En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:
 - a) Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a viviendas y lugares habitados.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- b) Suministro para otros usos no domésticos: Locales, comercios, etc., siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional que requieran el agua como elemento esencial para su actividad o ciclo productivo.
- c) Suministros para usos comerciales, industriales y análogos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales, industriales y de cualquier tipo, que requieran el agua como parte fundamental de su ciclo productivo.
- d) Suministros para cercas sin uso, o con destino a usos complementarios a la actividad agrícola, ganadera, cinegética o forestal, así como aquellos destinados a trastero, almacenaje y/o recreo.

2.- En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en un mismo inmueble, deberán disponer de un alta independiente, incluso si no se desarrollara actividad alguna en el mismo.

3.- En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado en la Ordenanza Fiscal en vigor en cada momento.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO:

El Ayuntamiento se obliga a suministrar agua potable a los habitantes del término municipal en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 23.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO:

1.- La obligación por parte del Ayuntamiento, de alta y suministro de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

2.- Cuando no exista la tubería de la red general de distribución frente al inmueble correspondiente no podrá exigirse al Ayuntamiento el suministro y alta hasta tanta aquella conducción esté instalada.

3.- Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán darse de alta suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el **cliente** pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTÍCULO 24.- GARANTIA DE PRESION Y CAUDAL.-

El Ayuntamiento está obligado a mantener en la llave de registro de cada instalación las mejores condiciones de presión y caudal en base a las instalaciones existentes en cada momento.

ARTÍCULO 25.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO:

El Servicio de Abastecimiento de Agua será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono.

Esta condición solo podrá incumplirse por el Ayuntamiento mediando Resolución Municipal o Bando, en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIONES TEMPORALES:

El Ayuntamiento, directamente o a través de la Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

En los cortes previsibles y programados, el Ayuntamiento quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a los **clientes**, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación, redes sociales, y cualquier otro a su alcance que garantice la máxima difusión e información de los **clientes**.

Las suspensiones no previstas por causa de fuerza mayor, imprevistos, roturas, fallos técnicos, sabotaje, etc., deberán anunciarse por todos los medios disponibles tan pronto se haya realizado la valoración inicial por el personal de servicio, incluyendo a título de previsión la duración estimada del mismo y en todo caso el motivo concreto de la suspensión.

ARTÍCULO 27.- RESERVAS DE AGUA:

1.- Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y en su caso grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

2.- Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

3.- La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo y requerirá la supervisión de los técnicos del servicio municipal de aguas, para verificar como mínimo esta y la condición siguiente.

4.- Estas instalaciones de almacenamiento estarán dotadas de la correspondiente válvula antiretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 28.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO:

1.- Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los **clientes**, previa justificación y en su caso autorización por parte de los Organismos Competentes.

2.- En estos casos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los **clientes**, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación según lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 29.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS:

29.1.- Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del personal afecto al servicio municipal de aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. La acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario debiendo tener un equipo de medida independiente.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del **cliente** que no sea la que la red municipal garantiza, será responsabilidad de aquel establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada, debiendo el **cliente** verificar de forma periódica los requisitos técnicos de la instalación en orden al cumplimiento en cada momento de la normativa sobre incendios; sin que la falta de presión pueda esgrimirse por el **cliente** o los afectados como causa agravante, deficiencia normal o anormal del servicio, o elemento causante, frente a posibles procedimientos de responsabilidad de cualquier índole contra el titular del servicio o la Entidad Suministradora.

2.- Alta del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del alta correspondiente entre el Ayuntamiento y el **cliente**, mediando informe favorable del personal técnico del servicio.

Dichas altas tendrán la misma tramitación y carácter que las de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellas.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 30.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

INSTALACIONES EXTERIORES.- Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y acometidas de abastecimiento,

INSTALACIONES INTERIORES.- Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere; esto es, de la intersección de la zona de dominio público con la propiedad privada.

RED DE DISTRIBUCIÓN.- La red de distribución de agua potable es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los **CLIENTES**.

ARTERIA.- La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

CONDUCCIONES VARIAS.- Se calificarán como conducciones varias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ACOMETIDAS.- Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico de la ficha técnica de materiales homologados para abastecimiento aprobada por la Entidad Suministradora (que se adjunta como Anexo II de este Reglamento y se representa en el Anexo IV) y constará de los siguientes elementos:

- a) Disposición de toma: Se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con llave de registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el **CLIENTE**, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

ARTÍCULO 31.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores de Abastecimiento de Agua Potable.

2.- No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro; no obstante se tendrá en cuenta:

a) El Ayuntamiento, directamente o a través de la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones interiores de sus **clientes**, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de otros Organismos de la Administración.

b) Las facultades contempladas en la concesión de las acometidas y las altas de suministro autorizan al Ayuntamiento y a sus agentes para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a la concesión.

ARTÍCULO 32.- AUTORIZACIONES.-

1.- Las instalaciones interiores para el suministro de agua, serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria y se ajustarán a lo dispuesto en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

2.- Los **clientes** deberán informar al Ayuntamiento, de las modificaciones que pretendan realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

ARTÍCULO 33.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.-

1.- El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al **cliente** a partir de la llave de registro.

Asimismo y en todo caso, renovación de las acometidas hasta la llave de registro realizadas a petición del **cliente** por insuficiencia de caudal, será a entero cargo del peticionario.

2.- El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Ayuntamiento a propuesta de la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y con acceso para la lectura desde la vía pública.

También podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologados por el Ayuntamiento a propuesta de la Entidad Suministradora.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS

ARTÍCULO 34.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO.-

La concesión de acometidas a las redes de distribución y, del uso del suministro de agua, se hará por parte del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, previo informe de Entidad Suministradora conforme a las disposiciones de este Reglamento, y de cualquier otra norma de obligatoria aplicación.

El Ayuntamiento, estará obligado a otorgar la concesión de acometidas, y el suministro de agua, a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

Para comprobar este cumplimiento, el Ayuntamiento estará facultado, directamente o a través de la Entidad Suministradora para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo informar para denegar la presentación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente o si el solicitante obstaculizara dicha inspección.

ARTÍCULO 35.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA CONCESION DE ACOMETIDAS.-

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, en los términos previstos en el artículo 34, corresponde al Ayuntamiento a través del documento contractual, que estará obligado a otorgar en todos los casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento o en normas posteriores de obligado cumplimiento y con arreglo a los mismos.

El Ayuntamiento podrá prefijar las condiciones mínimas de concesión, obteniéndose directamente la misma por los **clientes**, sin más trámite, una vez verificado por sus Agentes o la Entidad Suministradora el cumplimiento de aquellas y suscrito el contrato tipo por el titular del suministro o su representante legal.

ARTÍCULO 36.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

Las acometidas de suministro de agua se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

- a) La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:
1. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
 2. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones municipales precisas para ello.
 - 3.- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste tenga fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones paralelas bajo ambos acerados, la existencia de las mismas en la acera opuesta a aquella en la que se encuentra el inmueble, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
 - 4.- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y acreditados en informe técnico previo de la Entidad Suministradora.

ARTÍCULO 37.- ACTUACIONES DENTRO DEL AREA DE COBERTURA.

Cuando dentro del área de cobertura se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida en cualquiera de las formas previstas en esta reglamentación, el Ayuntamiento deberá realizar los trabajos e instalaciones necesarias para la puesta en servicio de la acometida o acometidas de abastecimiento de agua, previa presentación, aceptación y pago por parte del solicitante del presupuesto correspondiente a tales trabajos.

ARTÍCULO 38.- SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS:

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores generales para cada suministro existente fuera del casco urbano ubicándose en el punto más próximo al inmueble, dentro de la zona de cobertura. En el supuesto de un posible Plan parcial de



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

urbanización, se generará una única alta y contador para todas las viviendas y/o parcelas incluidas en el mismo que se ubicará asimismo en el punto más próximo a la misma dentro de la zona de cobertura.

Cuando se trate de acometidas que se encuentren fuera de la zona de cobertura del servicio, de forma que sea necesaria una ampliación o modificación de la red existente, se dará debida cuenta al Ayuntamiento y tras la pertinente aprobación de éste de la memoria técnica de los trabajos, se incluirán dichos trabajos en el presupuesto al que se refiere el artículo anterior, siendo satisfecho igualmente por el solicitante el coste de los mismos.

Solo y exclusivamente se autorizarán concesiones fuera del casco urbano, cuando, recabado informe técnico de los Servicios municipales, o de la Entidad Suministradora; que determine con precisión la posibilidad y condiciones técnicas de la concesión, se declare por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta el interés público, social o económico del proyecto o actividad para la cual se solicita el suministro.

ARTÍCULO 39.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES:

1.- De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes o comunicaciones para la concesión de acometidas de suministro se harán por el peticionario al Ayuntamiento de Castellar de Santiago, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite éste. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Certificado Catastral del inmueble.
- D.N.I. del solicitante.
- Titularidad de la Servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
- Acreditación de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Castellar de Santiago por los conceptos de Suministro de Agua potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas.

2.- A la vista de los datos que aporta el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas. En el caso de conceder la acometida, la Entidad Suministradora comunicará al solicitante en el mismo plazo las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución junto el presupuesto del importe de los trabajos a realizar. Caso de ser observadas deficiencias que deban ser subsanadas por el peticionario, el Ayuntamiento podrá requerir al peticionario, en los términos legalmente previstos, para que proceda a su subsanación en el plazo que se le conceda al efecto. En el caso de que la solicitud sea definitivamente denegada, ésta lo será mediante resolución o acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, comunicándose al solicitante las causas de la denegación. A su vez el solicitante, dispondrá de los recursos administrativos y jurisdiccionales legalmente previstos para impugnar la resolución o acuerdo denegatorio del Ayuntamiento.

3.- El solicitante estará obligado a facilitar al Ayuntamiento o la Entidad Suministradora cuantos datos complementarios sean requeridos por éstos, para demostrar la titularidad del inmueble, vivienda, local o parcela, sus características y la posesión de las licencias urbanísticas previas.

4.- Cuando se solicite una acometida provisional para la construcción de una obra nueva de edificación, será obligatoria la comunicación de la documentación técnica correspondiente a las acometidas definitivas del inmueble, a fin de que la Empresa Suministradora establezca los puntos de conexión, y las características de las acometidas de obra, de conformidad con las que hayan de ser definitivas. El peticionario deberá acreditar en todo caso ante la Entidad Suministradora haber obtenido licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

5.- Las acometidas de obra quedarán canceladas automáticamente al finalizar oficialmente las obras para las que se solicitaron, o al quedar incurso en caducidad la licencia municipal de obras correspondiente.

6.- Serán causas de denegación de la solicitud de acometida:

- La falta de presentación de alguno de los documentos exigidos, o de las modificaciones procedentes, tras ser requerido para ello el solicitante por el concesionario.
- Por inadecuación de las instalaciones interiores a lo previsto en este Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- Cuando, siendo la altura del edificio superior a la altura manométrica neta disponible, no se disponga del grupo de sobreelevación necesario, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- Cuando las acometidas, las instalaciones interiores, o al menos parte de alguna de ambas, discurran por propiedades de terceros; salvo que, para las instalaciones interiores no hubiese otra alternativa y que, registralmente, se haya hecho la procedente cesión de derechos por el titular de la propiedad sirviente.
- Cuando se compruebe que el uso que se pretende dar al agua no está autorizado por este Reglamento.
- Cuando el solicitante no esté al corriente de pago con el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora por el concepto de suministro de agua potable, alcantarillado o depuración de aguas.
- En su caso, la falta de acreditación de obtención de las licencias urbanísticas exigibles.

ARTÍCULO 40.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN:

1.- Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento, la Entidad Suministradora o persona autorizada por cuenta de los mismos, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo de su dominio.

La Entidad Pública directamente o a través de sus agentes correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro debiendo el solicitante satisfacer únicamente los correspondientes derechos de acometida.

2.- Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de los mismos.

Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora.

3.- Serán de cuenta y cargo del **CLIENTE** los gastos de reparación y sustitución de la instalación interior o particular del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular.

4.- Los trabajos y operaciones de mejora y renovación de las acometidas realizadas a petición del **cliente** con aprobación del Ayuntamiento o de la Entidad Suministradora, serán por cuenta y cargo del peticionario, y se ejecutarán por la Entidad Local.

5.- En previsión de la posible rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del **CLIENTE**, todo el inmueble o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto, sin que la inexistencia del mecanismo de desagüe pueda esgrimirse por el **cliente** o los afectados como causa agravante, deficiencia normal o anormal del servicio, o elemento causante, frente a posibles procedimientos de responsabilidad de cualquier índole contra el titular del servicio o la Entidad Suministradora

6.- En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el Ayuntamiento y la Entidad Suministradora, solo serán responsables de los daños que se deriven como consecuencia de avería en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de una propiedad particular, será de cuenta del titular o titulares de las acometidas, del titular del terreno o de quien resulte de las normas civiles de aplicación sobre servidumbres de paso.

7.- Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Servicio Municipal, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua. Esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería que repercutirán solo y exclusivamente en el **cliente**.

ARTÍCULO 41.- DERECHO DE ACOMETIDA:

1.- Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal, para sufragar los gastos a realizar en la tramitación y ejecución de la acometida solicitada.

2.- El derecho de Acometida será a cargo del cliente y tendrá el importe determinado por el Servicio Municipal de Aguas.

3.- Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor solicitante y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada uno de los inmuebles para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o **usuario** del mismo.

ARTÍCULO 42.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO O COLECTIVO:

1.- El promotor o constructor de la nueva edificación, en caso de inmuebles colectivos, deberá realizar la instalación interior de suministro de agua instalando un contador comunitario para la totalidad de la edificación, en la fachada de acceso al portal de entrada, y además realizar la instalación mediante batería de contadores para cada uno de los vecinos de acuerdo a las Normas Básicas de Instalaciones interiores para este tipo de elementos de medición y siguiendo las indicaciones del presente Reglamento.

2.- En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores y las indicaciones expresadas en este Reglamento sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y supervisada antes de las obras y de la entrada en funcionamiento por el Servicio Municipal.

3.- En caso de optar por facturación individual, cada uno de los **usuarios** de la Comunidad de Vecinos deberá solicitar la acometida individual de Suministro de Agua. De igual forma actuará la Comunidad de Vecinos con respecto a las altas para servicios comunes.

4.- Cuando varios inmuebles disfruten en régimen de comunidad del uso de un parque, central o almacén energético, zona de recreo o deportiva, u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El **CLIENTE** en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad, comunidades, o mancomunidad existentes.

5.- El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 43.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS:

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesario instar el informe previo del Servicio Municipal de aguas, que determine de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá incluir en el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones, así como aportar cualquier otra documentación que solicite el Servicio Municipal para realizar su evaluación.

La omisión de este trámite exonera al servicio municipal de cualquier responsabilidad al efecto.

ARTÍCULO 44.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS:

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal.
- b) El **usuario** satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia de obras correspondientes.
- d) Se considerará defraudación el uso del agua para fines distintos al autorizado, pudiendo proceder el Servicio Municipal, previa resolución del Órgano competente, y con independencia de la sanción que corresponda, al corte del suministro y anulación del alta.
- e) De conformidad con las previsiones del artículo 39.4 de este reglamento, cuando se solicite una acometida provisional para la construcción de una obra nueva de edificación, será obligatoria la comunicación de la documentación técnica correspondiente a las acometidas definitivas del inmueble, a fin de que la Empresa Suministradora establezca los puntos de conexión, y las características de las acometidas provisionales de obra, de acuerdo con las que hayan de ser definitivas. El peticionario deberá acreditar en todo caso ante la Entidad Suministradora haber obtenido licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- URBANIZACIONES Y POLIGONOS:

1.- A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos ubicados en suelo urbano de reserva, suelo rústico, incluso suelo urbano sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se dividirá el terreno y de éstas con la zona urbanizada donde sea técnicamente posible la conexión, sin que necesariamente sea la zona más próxima.

2.- Las instalaciones de la red de abastecimiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado previamente a la ejecución por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios ha de contar por tanto con la Licencia Municipal previa.

3.- El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a los esquemas previstos en este Reglamento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por un Técnico competente, e informado por la Oficina Técnica Municipal o por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- c) En cualquiera de los casos podrán ejecutarse las instalaciones por la Entidad Suministradora o en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de un técnico del Servicio Municipal de Aguas.

4.- El Ayuntamiento podrá realizar durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas inspecciones estime convenientes, recabando la documentación necesaria para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo cualquiera de los gastos que pudieran derivarse del procedimiento o de las modificaciones o innovaciones impuestas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio del Servicio Municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por el propio Servicio y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

6.- Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por el Servicio Municipal de Aguas, y si los encontrara conformes, informará al órgano competente del Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento, inventariada y realizada la adscripción al servicio. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento será necesario realizar, para la recepción de instalaciones una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII. CONTROL DE CONSUMOS. EQUIPOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 46.- NORMAS GENERALES.

46.1.- El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

46.2.- Los suministros de agua que se den de alta, tendrán siempre un contador como base de facturación y control.

46.3.- Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se podrá efectuar mediante:

1.- Contador Comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un alta independiente a la comunidad de vecinos y por tanto a la instalación de contador individual.

2.- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

3.- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas, siempre y cuando soliciten el alta de suministro individual, y los necesarios para los servicios comunes. Este sistema de medición no excluye la medición del contador general de entrada a la comunidad, que se realizará complementariamente en todos los casos.

4.- Contadores para elementos singulares: Los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o refrigeración, zonas ajardinadas comunes, etc., deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

46.4.- Para la ejecución de obras en las vías públicas, a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma. No obstante el Servicio Municipal podrá exigir la instalación de contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

46.5.- El Servicio Municipal de Aguas fijará el calibre y demás características del contador, con base a las características y volumen estimado de consumo declarados por el solicitante al efectuar su solicitud.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

46.6.- De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, el Servicio estará facultado para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

46.7.- La colocación e instalación del contador se realizará por Servicio Municipal, corriendo los gastos por cuenta del **cliente**. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios por el Servicio Municipal de aguas.

46.8.- Para el caso del tipo de medición por batería de contadores, los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador no irá asociado a un alta, sino que será común a todas las altas individuales, la diferencia se facturará distribuyéndola entre todos los **clientes** del edificio, dividiendo el volumen correspondiente entre el número de altas existentes.

46.9.- Los **usuarios** tienen del deber de colaborar con el mantenimiento de las instalaciones de medida, así como soportar los cambios y mejoras técnicas a implantar por el Servicio Municipal, incluso contribuyendo al coste inicial de implantación mediante las contribuciones que el Ayuntamiento puedan implantar de acuerdo a la normativa vigente en cada momento sobre Haciendas Locales.

ARTÍCULO 47.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA:

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la legislación sectorial vigente en cada momento, por la que se regulen los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma. El Servicio Municipal de Aguas, y en su caso la Entidad Suministradora, mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los **clientes**. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

El aparato contador que haya de ser instalado por el **CLIENTE** deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio Municipal con anterioridad a su instalación.

ARTÍCULO 48.- OBLIGATORIEDAD DE USO:

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las Normas del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTÍCULO 49.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES:

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

También podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo Competente de la Administración Pública.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTÍCULO 50- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR:



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el **CLIENTE** en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTÍCULO 51.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO:

51.1.- Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha u organismo análogo de cualquier Comunidad Autónoma, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

- 1.- Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
- 2.- Siempre que lo soliciten los **clientes**, la Entidad Suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.
- 3.- En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo **CLIENTE**.

51.2 En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

51.3 Es obligación ineludible del **cliente**, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el **cliente** titular del suministro.

ARTÍCULO 52.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES:

Todo **CLIENTE** podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador, que será realizada por el Organismo Competente de la Administración Pública o Entidad colaboradora designada por el mismo.

En todos los casos previstos en el presente reglamento, los gastos que origine la verificación serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable para el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 53.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES:

53.1.- La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por el Servicio Municipal, quien podrá precintado la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

53.2.- Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del alta de suministro.
- 2.- Por avería del equipo de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que se bordee, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.
- 5.- Por solicitud de verificación, por parte del **CLIENTE**.
- 6.- Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en el art. 18



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

53.3- Cuando a juicio del Ayuntamiento o la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al **cliente** proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos, pudiendo realizarse estimaciones del periodo de funcionamiento incorrecto del contador con cargo al **cliente** en la forma prevista en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54.-CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO:

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del **cliente**, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el **cliente** con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 55.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR:

El **cliente** o **usuario** nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida, debiendo recurrir obligatoriamente al Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 56.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES:

1.- Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el **cliente** o por el personal del Servicio se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

2.- El Servicio Municipal de Aguas podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en la presente Reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo.

CAPITULO VIII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTÍCULO 57.- LECTURA DE CONTADORES:

57.1.- La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los **clientes**, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del **cliente** que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el **cliente**.

57.2.- La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación en el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento o en su caso Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el **cliente** podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido por el Servicio Municipal, a tal efecto.

57.3.- Cuando por ausencia del **cliente** no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del **cliente**, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, y hacerla llegar al buzón habilitado a tal fin en el Ayuntamiento, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

57.4.- En caso de que durante la normal lectura de los contadores, el personal del Servicio detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al **cliente** en un plazo no superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300 por 100 el consumo registrado en el mismo período de facturación del año anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 por 100 de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo período de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al período reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que haya existido anteriormente un cambio en el número de **usuarios** de ése alta, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no al Ayuntamiento en el plazo de un año.

ARTÍCULO 58.- DETERMINACION DE CONSUMOS (CÁLCULO DEL SUMINISTRO):

1.- El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

2.- Los suministros de agua que se den de alta, tendrán siempre un contador como base de facturación.

3.- Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada **CLIENTE**, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

4.- Si por cualquier circunstancia, se sobrepasase el periodo de lectura en más de un 15%, a petición del **cliente**, la determinación real del volumen consumido se realizará mediante una regla de tres directa, obteniendo el volumen a facturar para un periodo igual al establecido en el Reglamento municipal vigente, dejando el resto de volumen registrado para la siguiente facturación.

5.- En caso de que la presente Reglamento, no contemple algún tipo de incidencia relativa a los consumos, fugas y estimaciones se someterá a estudio y resolución mediante Junta de Gobierno Local, sobre la base interpretativa del presente reglamento y de acuerdo a los principios de proporcionalidad para el **cliente** y resarcimiento de costes íntegros para la Administración titular del servicio.

ARTÍCULO 59.- CONSUMOS ESTIMADOS.-

1.- Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados en viviendas habitadas, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del **cliente** en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, o no ser real, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los dos últimos periodos con facturación real anteriores.

2.- En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos reales de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible o fuesen dudosos, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 20 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 60.- ACUMULACIÓN DE CONSUMO.-

Cuando la ubicación del contador esté situada en el interior de la vivienda, siendo esta habitada y por cualquier razón, no se tenga lectura del mismo en un periodo igual o superior a un año, se notificará la obligación de facilitar la lectura en el plazo máximo de un mes. Si pasado un periodo más de facturación, no se obtiene respuesta alguna por parte del **CLIENTE**, se le notificará el corte en el suministro en el periodo que se establezca la notificación y la obligatoriedad de sacar el contador a zona de dominio público en coordinación con el servicio municipal de agua; como condición



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

previa para el restablecimiento del suministro, previo pago de los costes de reconexión establecidos por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago y del propio consumo que a efectos de la determinación del precio por metro cúbico se realizará dividiendo el total de la lectura por el número de periodos sin efectuarla.

ARTÍCULO 61.- FUGAS.-

Cuando un **cliente** detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación en su caso de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, de forma directa o a través de la Entidad Suministradora antes de su reparación. El Servicio Municipal inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso. Una vez acreditada la existencia de fuga en la instalación interior, mediante la supervisión de ésta por parte del Servicio, y previa conformidad por parte del Ayuntamiento a petición del vecino o del servicio municipal, la facturación del consumo atribuible a la fuga se efectuará por el importe de los costes del servicio de acuerdo al informe emitido por el Servicio Municipal de Aguas o la Entidad suministradora.

En aquellos casos en los que no existan datos del consumo registrado o fuesen dudosos, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 20 horas de utilización mensual.

ARTÍCULO 62.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.-

1.- Las cantidades a facturar por el Ayuntamiento por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

2.- Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer período se calculará desde la fecha de inicio del periodo donde se produzca el alta la instalación.

ARTÍCULO 63.- FACTURAS:

1.- Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada **cliente** y suministro.

2.- El Ayuntamiento, especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos de **cliente** y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a la cual dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio del Ayuntamiento y en su caso la Entidad Suministradora fuesen convenientes para su mejor comprensión por el **cliente**.

3.- Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un alta de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos previstas en la presente reglamentación o en cualquier otra normativa municipal, autonómica o estatal, serán por cuenta del **cliente**.

4.- El Ayuntamiento de Castellar de Santiago, podrá realizar el cobro de los recibos a través del Servicio Provincial de Recaudación, sometiéndose a las normas exigidas por éste, enviando en cualquier caso, previo al recibo de liquidación definitiva de Tasas emitida por el citado Servicio de Recaudación, un documento informativo donde se especificarán los conceptos mínimos que se describen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 64.- REQUISITOS DE LAS FACTURAS Y O DOCUMENTO INFORMATIVO.-

En las facturas y o documento informativo, emitidas por el Ayuntamiento deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- 1.- Domicilio objeto del suministro.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- 2.- Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el alta.
- 3.- Tarifa aplicada.
- 4.- Calibre de contador o equipo de medida y su número de identificación.
- 5.- Número total de viviendas o locales de abastecimiento.
- 6.- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.
- 7.- Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- 8.- Indicación del “Boletín Oficial” que establezca la tarifa aplicada.
- 9.- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- 10.- Importe de los tributos que se repercutan.
- 11.- Importe total de los servicios que se presten.
- 12.- Teléfono y domicilio social del Servicio a donde pueden dirigirse los **clientes** para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- 13.- Domicilio / s de pago y plazo para efectuarlo.

ARTÍCULO 65.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS:

1.- El **cliente** podrá hacer efectivos los importes facturados por el Ayuntamiento, por cualquier concepto, en las Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por el Ayuntamiento, o bien a través de la cuenta del **cliente** en la Entidad Bancaria que para el efecto señale. En el caso que el Ayuntamiento esté acogido al Servicio Provincial de Recaudación, el pago de las facturas se realizará conforme a las especificaciones de este.

2.- El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en su defecto, en las dispuestas por el Servicio Provincial de Recaudación, en días hábiles y de horario de oficina o en cualquier sucursal de las Entidades Bancarias que el Ayuntamiento haya designado al efecto.

3.- En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al **cliente**, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

4.- En casos excepcionales, el **cliente** podrá hacer efectivo el importe de la factura mediante giro postal u otro medio similar, en las zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa del Ayuntamiento que le correspondan. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro.

5.- Los servicios realizados por el Servicio Municipal, o la Entidad Suministradora, distintos a los que constituyen el hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio de Suministros de Agua, se facturarán por los mismos de acuerdo a los precios presupuestados y en la forma pactada con el **cliente**, pudiendo exigirse la acreditación del pago, en su totalidad o de forma parcial con antelación a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 66.- VIA DE APREMIO.-

De no hacer efectivo el recibo dentro del período de cobro voluntario establecido en el Calendario de Cobro aprobado por el Ayuntamiento o en su caso, el Servicio Provincial de Recaudación, se iniciará el procedimiento administrativo de apremio en los términos previstos en la legislación tributaria.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el **CLIENTE** al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en cada momento a este, pudiéndose designar las Entidades bancarias u otras oficinas cobradoras, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Igualmente, aquellos **Clientes** que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier Entidad Bancaria, bastando para ello que la misma cuente con una oficina abierta en el municipio, y sin otra limitación que este sistema no represente para el Ayuntamiento gasto alguno.

El **CLIENTE** podrá hacer efectivo el importe del recibo en vía de apremio mediante giro postal y otro medio similar en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas previa autorización del Ayuntamiento o del Servicio de Recaudación.

ARTÍCULO 67.- RECLAMACIONES:



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

1.- El **cliente** podrá obtener del Ayuntamiento, directamente o a través de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de un año anterior a la fecha de presentación.

2.- Cuando el **cliente** presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida o cualquier otra causa que lo haya provocado.

3.- El Ayuntamiento deberá llevar un control de las Reclamaciones, directamente o a través de la Entidad Suministradora.

4.- Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el servicio de Abastecimiento de Agua Potable se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

El **CLIENTE** que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento de Castellar de Santiago en cualquiera de las formas previstas por el ordenamiento sobre procedimiento administrativo, pudiendo personarse en sus oficinas o en las de la entidad suministradora acompañando los recibos que se presumen erróneos.

A disposición de los **CLIENTES** existirá en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento y en su caso del Servicio Municipal de Aguas un libro de reclamaciones y sugerencias.

ARTÍCULO 68.- CONSUMOS PUBLICOS:

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, para el debido control de los mismos.

Cualquier nueva instalación que vaya a tener un consumo municipal, deberá contar con un equipo de medida adecuado a criterio del Servicio Municipal de Agua para su lectura y control.

CAPITULO IX.- REGIMEN DE TARIFAS

ARTÍCULO 69.- SISTEMA TARIFARIO.-

1.- Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, que conforman el precio total que el **cliente** debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico financiero por la prestación del servicio de abastecimiento.

2.- Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el **cliente**, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, y estén aprobados por las Ordenanzas Fiscales Municipales, que tenderán en todo caso a cubrir el coste íntegro del servicio.

3.- Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán en elemento más del sistema tarifario.

4.- El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de tarifas aplicable en cada momento. El Régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

5.- En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua, será pagado por los **clientes** por períodos de facturación comunes y unitarios, a partir del periodo de facturación cuya fecha se inicie tras de la publicación de las tarifas en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 70.- REGIMEN DE TARIFAS

1.- Cuota fija del periodo: El régimen de tarifas establecerá una cantidad fija por vivienda o local, que deben abonar los **clientes** o **usuarios** del servicio por cada periodo, independientemente de que hayan o no hecho uso del servicio en dicho periodo de tiempo, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho a poder utilizar dicho servicio en cualquier momento y en la cantidad necesaria.

Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte de los gastos fijos de explotación que es necesario realizar para poder mantener en todo momento el Servicio dispuesto para la utilización de todos los **clientes**.

El importe de esta cuota de servicio será la que establezca el Régimen de Tarifas vigentes sobre la base del estudio económico que sirva de soporte a la Ordenanza fiscal vigente en cada anualidad, debiendo ser revisadas de forma anual para su permanente adaptación a los costes fijos.

2.- Independientemente de las cuotas de Servicio se facturan los metros cúbicos de agua potable registrada por el contador, estimados o evaluados, en su caso a la tarifa vigente en cada momento como cuota variable de consumo de agua potable.

3.- El importe de los tipos de tarifas del consumo registrado será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación. Este régimen de tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios, debiendo adaptarse de forma anual en función del estudio económico que sirva de base para la ordenanza reguladora al respecto de los cotes variables.

4.- El Servicio Municipal de Aguas y la Entidad Suministradora, en el supuesto de prestar servicios distintos al suministro de agua, en orden a instalaciones particulares, servicios, mantenimiento etc., demandados por los **clientes** y en régimen de libre competencia, pondrá a su disposición el cuadro de precios para su conocimiento previo a la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 71.- REGARGOS ESPECIALES:

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 69 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la población, o a cierto/s concreto/s **clientes**, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generan un coste adicional al general de las explotaciones, el Ayuntamiento de Castellar de Santiago podrá establecer, para los **clientes** afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable facturada. Este recargo deberá ser aprobado mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de dicha exacción.

ARTÍCULO 72.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE ALTA.-

La Entidad Suministradora y el Ayuntamiento respectivamente, podrán cobrar los derechos de acometida y cuota de alta regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento definidos en los artículos precedentes, debiendo darse cumplimiento en todo caso a las previsiones del apartado 4 del artículo 70 de esta reglamentación en el supuesto de importes correspondientes a prestaciones del Servicio Municipal de aguas en régimen de libre competencia, complementarias y necesarias para el establecimiento de acometidas y consiguientes altas.

CAPITULO X.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 73.- INSPECCION DE UTILIZACION DEL SERVICIO.-

1.- La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los **clientes** utilizan el servicio de abastecimiento de agua.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

2.- La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad Local se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del **cliente** inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de éste acta firmada por el inspector, se entregará al **cliente**.

3.- Los inspectores deberán instar al **cliente**, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el **cliente** hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El **cliente** podrá dirigirse, posteriormente, al Ayuntamiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

4.- Cuando por el personal del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente, el personal del mismo podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones, sin perjuicio del expediente y acciones ulteriores al respecto.

5.- La negativa a colaborar en la inspección de las redes y/o entrada en el domicilio de un **CLIENTE**, facultará al Servicio Municipal de Aguas para suspender cautelarmente el suministro de agua potable en tanto se obtiene la autorización judicial o administrativa correspondiente. La negativa a colaborar en las inspecciones será tenida por obstrucción a la acción inspectora, estará tipificada como falta leve, y constituirá agravante para la imposición de la sanción máxima aplicable en el supuesto de que realizada la inspección se detectara por el Servicios Municipal fraude o infracción al presente reglamento.

ARTÍCULO 74.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Se considerarán como fraude, todas las acciones llevadas a cabo por el **usuario** de un suministro de agua, sea o no **cliente** del servicio, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento. Estimándose como tales:

1º.- Utilizar agua del servicio sin haber suscrito alta de abono.

2º.- Utilizar agua del servicio aún existiendo alta de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en el artículo 18 habiéndose o no retirado el contador para ello.

3º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

4º.- Falsar la declaración de uso del suministro induciendo al Ayuntamiento de Castellar de Santiago a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

5º.- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el alta de suministros.

6º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales o del servicio.

7º.- Establecer o permitir ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.

8º.- Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

9º.- Revender el agua potable obtenida por alta de suministro con la Entidad, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

10º.- Derivar u obtener agua potable de las acometidas públicas previstas para riego o servicios públicos.

ARTÍCULO 75.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE:

75.1.- El Ayuntamiento de Castellar de Santiago formulará la liquidación del fraude previo informe del personal afecto al servicio, considerando los siguientes casos:



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

1º- Que no existiera alta alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

75.2.- El Ayuntamiento de Castellar de Santiago practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido **clientes** por el autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir alta de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado en base al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

75.3.- En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

75.4.- Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, serán notificadas a los interesados que contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el Ayuntamiento de Castellar de Santiago en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

75.5.- Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas. No obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, el **CLIENTE** tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento de Castellar de Santiago, en base a la cantidad satisfecha por el **CLIENTE**, realizará la correspondiente liquidación.

75.6.- Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se formulará denuncia ante la jurisdicción penal.

75.7.- La facturación de los consumos estimados por fraude, se realizarán mediante el procedimiento habitual de facturación de cualquier período normal de facturación, que el Ayuntamiento de Castellar de Santiago tenga establecido.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

CAPITULO XI.- REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 76.- TIPIFICACION DE INFRACCIONES.-

Constituirán infracción administrativa los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras o reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que éste regula.

ARTÍCULO 77.- CALIFICACION DE LA INFRACCIÓN.-

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 78.- INFRACCIONES LEVES.-

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros mediante derivación desde la instalación interior.
- 2.- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red municipal y que no constituya infracción grave.
- 3.- Utilizar agua suministrada para obras o para otros usos distintos al solicitado.
- 4.- Utilizar agua de una red contra incendios para usos diferentes del contratado.
- 5.- Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el alta.
- 6.- Realizar cualquier acción tendente al entorpecimiento y obstrucción de la labor inspectora del Servicio.
- 7.- Cualquier infracción al vigente reglamento no tipificada en los artículos siguientes como Grave o Muy Grave.

ARTÍCULO 79.- INFRACCIONES GRAVES.-

Se consideran infracciones graves:

- 1.- No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red municipal.
- 2.- Realizar sin autorización acometidas a las redes municipales de abastecimiento.
- 3.- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que formen parte de la red municipal y que no constituya infracción muy grave.
- 4.- Realizar cualquier tipo de manipulación de un contador.
- 5.- No reparar una avería en la red interior transcurridos siete días desde que hay sido notificada la existencia de un consumo anómalo por el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 80.- INFRACCIONES MUY GRAVES.-

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- Realizar o permitir realizar derivaciones, para uso propio o de terceros, antes del contador.
- 2.- Introducir en la red municipal, sea o no accidentalmente, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por la Entidad Suministradora.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- 3.- Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de agua potable.
- 4.- Utilizar agua de la red municipal a través de una instalación sin alta de abono.

ARTÍCULO 81.- TIPOS DE SANCIONES.-

1.- Las sanciones por infracción a la presente Reglamento podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

Económico: multa.

Cualitativo: en el caso de actividades económicas, suspensión temporal de la licencia y clausura de la actividad.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio municipal de agua se realizarán según el informe pericial formulado por los Técnicos del Servicio, que se comunicará al infractor.

2.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en este Reglamento concurren normas de rango igual o superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

3.- Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de este Reglamento, en defecto de pago voluntario, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 82.- GRADUACION DE LAS SANCIONES.-

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- La trascendencia social y el perjuicio económico causado por la infracción cometida.
- 2.- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- 3.- La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que otra acometida con anterioridad, dentro del plazo de los veinticuatro meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.
- 4.- La acción del infractor en orden a dificultar, entorpecer, obstaculizar u obstruir la acción inspectora. En este caso la acreditación de esta circunstancia provocará la imposición de la sanción máxima prevista.
- 5.- La ocultación culposa de la infracción, manipulación o fraude, cuando resulte evidente la voluntad de eludir las inspecciones oculares o aquellas que puedan realizarse con los medios técnicos disponibles y habituales del servicio. La acreditación de esta circunstancia provocará la imposición de la sanción máxima prevista.

ARTÍCULO 83.- CUANTIA DE LAS SANCIONES.-

83.1.- Las infracciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas con arreglo a:

1.- Infracciones leves:

- Con multa de 12,02 a 300,51 euros.

2.- Infracciones graves:

- Con multa de 300,52 a 601,01 euros.

- Retirada de licencia o autorización por un período de hasta seis meses.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- Suspensión de la actividad total o parcial por un período no inferior a doce meses.

3.- Infracciones muy graves:

- Con multa de 601,02 a 901,52 euros.
- Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta doce meses.
- Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

ARTÍCULO 84.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

1.- No podrá imponerse sanción alguna por las infracciones a los preceptos de este Reglamento, sino en virtud de procedimiento instruido al afecto, de acuerdo con los principios de acceso permanente al expediente y audiencia al interesado.

2.- El procedimiento sancionador por infracción a los preceptos de este Reglamento en materia de la competencia municipal, se regirá por lo dispuesto en los artículos 11 a 22 ambos inclusive, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE 9 de agosto de 1993).

ARTÍCULO 85.- PRIMACÍA DEL ORDEN JURISDICCIONAL PENAL.-

1.- No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2.- Cuando los hechos tipificados en este Reglamento como infracciones tuvieran relevancia penal, se remitirán la Ministerio Fiscal las actuaciones, suspendiéndose el procedimiento en vía administrativa.

3.- El procedimiento administrativo podrá continuar o reanudarse, cuando el proceso en vía penal termine con sentencia absolutoria u otra resolución que la ponga fin sin declaración de responsabilidad penal, siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho.

ARTÍCULO 86.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.-

86.1.- Las infracciones tipificadas en la presente Reglamento prescribirán:

- 1.- Las infracciones muy graves, a los tres años.
- 2.- Las infracciones graves, a los dos años.
- 3.- Las infracciones leves, a los seis meses.

86.2.- Las sanciones tipificadas en la presente Reglamento prescribirán:

- 1.- Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.
- 2.- Las impuestas por faltas graves, a los dos años.
- 3.- Las impuestas por faltas leves, al año.

86.3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

86.4.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTÍCULO 87.- DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SANCIONAR.-



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia de la Alcaldía o del órgano en quien legalmente pueda delegarse esta competencia.

ARTÍCULO 88.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-

1.- El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio con las siguientes modalidades:

Propia iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto por su parte o por el Servicio Municipal de Aguas, de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente o por tener la condición de autoridad pública o atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Petición razonada: La propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

Denuncia: El acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de la Alcaldía la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

3.- La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

ARTÍCULO 89.- PROPUESTA DE RESOLUCION.-

Los servicios municipales que instruyan el expediente, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancia de parte, elaborarán una propuesta de resolución sancionadora, actuación o archivo del expediente.

Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

ARTÍCULO 90.- RESPONSABILIDAD.-

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1.- Las personas físicas o jurídicas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquéllas que ordenen dicha actividad.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

2.- Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

ARTÍCULO 91.- INTERVENCION.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Reglamento y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias y autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en el caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas expresada en la presente Reglamento o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Reglamento quedará sujeto al régimen sancionador que se establece.

ARTÍCULO 92.- DENUNCIAS.-

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Reglamento.

2.- El escrito de denuncia deberá contener además de los requisitos exigidos por la normativa general para instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar la correspondiente comprobación.

3.- Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar al inicio del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, ratificación del denunciante y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda que será notificada a los interesados.

4.- De resultar la denuncia temerariamente injustificada serán de cargo del denunciante los gastos que se originen.

5.- En los casos de reconocida urgencia podrá dirigirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales propondrían a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

6.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entienden sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por personal municipal en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 93.- COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.-

1.- Los técnicos municipales y los Agentes de la Autoridad Municipal podrán en cualquier momento, realizar visitas de inspección para constancia de cumplimiento o incumplimiento de la presente Reglamento debiendo cursar, obligatoriamente, las denuncias que resulten procedentes.

2.- La incomparecencia no justificada ante una inspección del Ayuntamiento, como consecuencia de una denuncia, y después de haber recibido la notificación correspondiente, se entenderá en el caso de tratarse del denunciante, que los hechos denunciados han desaparecido, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de comprobar tales hechos.

3.- En el mismo supuesto planteado en el punto anterior, pero tratándose del denunciado y ante la imposibilidad de realizar la inspección, se citará una segunda vez, que de resultar fallida de nuevo, se procederá en consecuencia recabando las autorizaciones pertinentes del orden contencioso-administrativo en el supuesto de necesidad de entrada a la vivienda, o mediante procedimiento específico de ejecución correspondiente en la forma prevista por la normativa sobre Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 94.- REGISTRO.-



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

94.1.- Todas las comunicaciones, partes etc. sobre infracciones al presente reglamento, así como las posibles denuncias presentadas quedarán incluidas en el Registro General de Entrada y deberán contener como mínimo los datos siguientes:

- 1.- Nombre y apellidos y/o razón social del infractor o presunto infractor.
- 2.- Tipo de infracción o supuesta infracción.
- 3.- Datos del denunciante, en su caso.
- 4.- Detalle del proceso sancionador incoado, tipo de medidas y resolución recaída, en su caso.

94.2.- Los datos registrados enunciados en el punto anterior deberán ser considerados al efecto de dictar, en el proceso sancionador la resolución procedente.

CAPÍTULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 95.- COMPETENCIA Y RECURSOS:

En su caso la Entidad Suministradora ejercerá las funciones previstas para el Ayuntamiento y el Servicio Municipal de Aguas con el alcance previsto en el presente reglamento y la normativa local y administrativa de aplicación, así como el contenido expreso o no que figure y/o se derive de su respectivo contrato o encomienda de gestión.

La Entidad Suministradora podrá ejercer aquellas funciones que en uso de sus competencias le asigne la Alcaldía y cuya atribución no sea contraria a derecho, pudiendo en caso de urgencia antes hechos que pudieran derivar en daños o lesiones de cualquier índole llevar a cabo la actuación mínima en orden a interrumpir o minimizar sus posibles efectos, debiendo dar cuenta inmediata de sus actuaciones a el Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 96.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN:

Contra las actuaciones y decisiones técnicas y/ ejecutivas adoptadas por el Entidad Suministradora o el personal del Servicio Municipal de Aguas, que no tendrán la consideración de actos administrativos finalizadores del procedimiento, podrá reclamarse directamente ante la Alcaldía. Contra la resolución que pueda dictarse a resultas de la reclamación formulada, por parte del Órgano competente, y previa notificación en legal forma, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o cualquier otro que el interesado estime pertinente.

Dicho recurso deberá presentarse en la forma y plazos, y tendrán los efectos previstos, por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 97.- RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos y plazos previstos por su normativa específica de aplicación.

CAPITULO XIII.- RECLAMACIONES

ARTÍCULO 98.- TRAMITACION.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, las reclamaciones de los **usuarios**, se tramitarán conforme a lo establecido en la Legislación vigente en cada momento para la Defensa de los Consumidores y **Usuarios**.

El Ayuntamiento de Castellar de Santiago dispondrá de Libro de Reclamaciones, quejas y sugerencias disponible para los **usuarios** que así lo requieran, y que se presentará debidamente cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento de Castellar de Santiago, o en cualquiera de las formas válidas previstas por la normativa sobre



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

procedimiento administrativo, incluyendo la presentación en cualquier Registro de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Castilla Mancha, en virtud del Convenio vigente con ambas Administraciones.

Asimismo cualquier **usuario** podrá presentar sus reclamaciones, sugerencias, quejas, incluso denuncias, mediante cualquier formato que respete las normas mínimas previstas en la legislación de procedimiento Administrativo común y las previsiones de este Reglamento.

Las reclamaciones formuladas no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía a facturar por el servicio, el **CLIENTE** tendrá derecho a que tras la emisión del aviso previo la Entidad Local atienda y conteste su reclamación en un máximo de 30 días. Una vez contestada dicha resolución tanto si estima como desestima la reclamación del **cliente**, éste estará obligado al abono total de la facturación conforme a la resolución emitida, sin perjuicio de todo ello de las acciones posteriores que el **cliente** considere oportuno en caso de disconformidad.

ARTÍCULO 99.- INCUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.-

El Ayuntamiento dispondrá de un máximo de treinta días hábiles para responder las reclamaciones de sus **clientes**.

La petición de informes a otras entidades, tales como la Entidad Suministradora, o cualquier otro órgano de la Administración Pública, a empresas y entidades, particulares, técnicos o empleados vinculados al servicio, deberán emitirse en el plazo de 10 días, y suspenderán directamente el plazo de respuesta de la Administración por el tiempo que medie entre la solicitud y la entrada del informe o trámite en el Registro General, momento a partir del cual se reanuda el plazo de respuesta.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior la respuesta podrá consistir en la remisión del informe recibido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La Junta de Gobierno Local, o la Alcaldía en caso de inexistencia de la primera, adoptará los acuerdos pertinentes en orden a la determinación de condiciones técnicas y de prestación, así como las garantías de interés público según previsión de los artículos 1.4º y 17.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, cuando no existiera previsión al respecto en la presente norma, o resultara precisa la interpretación de la misma; previo informe de la Entidad Suministradora o Servicios Técnicos municipales, y de la Secretaría municipal.

SEGUNDO: La tramitación de cualquiera de los procedimientos previstos en la presente reglamentación respetarán los mínimos establecidos por las normas vigentes en cada momento sobre Procedimiento Administrativo Común, Régimen sancionador y Tributario.

TERCERO: En la medida de las disponibilidades técnicas y presupuestarias, el Ayuntamiento mantendrá publicados en su web oficial los modelos de procedimientos relacionados con la gestión del suministro de agua, especialmente los impresos normalizados de reclamaciones, quejas y sugerencias, facilitando su presentación mediante procedimientos telemáticos. Asimismo los servicios municipales estarán obligados a facilitar los mismos mediante los procedimientos de correo y comunicación electrónica disponibles en cada momento.

CUARTO: El Excmo. Ayuntamiento adoptará las medidas y garantías de todo orden para el exhaustivo cumplimiento por su parte, por el Servicio Municipal o la Entidad Suministradora mediante los convenios y acuerdos procedentes en legal forma de cesión y utilización de los datos; de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre que aprueba su reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación completa de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

HISTÓRICO DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

Aprobada por Pleno de la Corporación en sesión de 7 de Marzo de 2012
Publicada en BOP de fecha 18 de Julio de 2012



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

Castellar de Santiago, 22 de Febrero de 2012

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.: María del Carmen Ballesteros Vélez

ANEXO I.- CONDICIONES DEL ALTA:

1- El presente alta se formaliza al amparo del Reglamento Municipal del Suministro Domiciliario de Agua; Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria); Reglamentos Técnicas del Servicio, y las disposiciones complementarias aplicables a la Legislación Vigente.

2- Las relaciones entre el **CLIENTE**, Ayuntamiento de Castellar de Santiago y Entidad Suministradora, se rigen con carácter general por el de la Normativa relacionada en el apartado anterior y, de modo particular, por el presente alta.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- 3- No podrán modificarse unilateralmente por ninguna de las partes los elementos personales y reales objeto de alta.
- 4- El alta se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa de otro carácter, en cuyo caso se procederá a la suspensión del suministro una vez expirada su validez. En todo caso, el **CLIENTE** podrá resolver el alta en cualquier momento, previa documentación por escrito al Ayuntamiento de Castellar de Santiago con un mes de antelación.
- 5- Los consumos se facturarán conforme a las Tarifas aprobadas, en cada momento.
- 6- El Ayuntamiento de Castellar de Santiago, bien directamente o bien a través de la Empresa Suministradora, informará al **CLIENTE** de los importes que, por cualquier motivo deba satisfacer, mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación Vigente. Los importes facturados se harán efectivos en metálico en la oficina designada para tal fin, pudiendo designar el Ayuntamiento, a través de la Entidad Suministradora, aquellos Servicios Públicos, o Entidades Bancarias a través de las que se puedan realizar los pagos. Los **CLIENTES** que lo deseen podrán domiciliar los pagos en cualquier Entidad Financiera comunicando esta o el propio cliente tal circunstancia al Servicio Municipal.
- 7- El **CLIENTE** podrá interponer ante el Ayuntamiento reclamación fundamentada mediante una Hoja de Reclamación que, a tal efecto, se encontrará a su disposición en la oficina del Servicio ó en las Dependencias municipales, o bien mediante escrito común, y se tramitará en la forma y condiciones establecida en el presente reglamento.
- Sin perjuicio de lo anterior, podrán formularse reclamaciones antes las OMIC, que se tramitarán conforme a lo dispuesto en la normativa por la que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y **usuarios** de Castilla-La Mancha.
- Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas, si bien podrá presentarse la oportuna reclamación con ocasión del aviso previo, debiendo resolver el Ayuntamiento en el plazo de 30 días.
- 8- Al existir en la modalidad de suministro por batería, elementos de la Instalación interior comunes a todos los **usuarios**, el **CLIENTE** se obliga solidariamente con los demás **usuarios** a conservar y reparar, en su caso, a la mayor urgencia, todos los elementos comunes de la instalación tales como llaves de paso, tubo de alimentación, batería de contadores, cámara de alojamiento de ésta, así como aljibe o depósito e instalación de sobreelevación cuando estos elementos existan. En el supuesto de que se produjese alguna avería en los elementos comunes de la Instalación Interior de agua, el **CLIENTE** se obliga solidariamente con el resto de los integrantes de la comunidad a su inmediata reparación. Si requerido para ello, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de siete días, la Entidad Suministradora podrá interrumpir el suministro hasta tanto se resuelva la avería.
- 9- El **CLIENTE** viene obligado a identificar su columna de alimentación y su pletina de batería mediante inscripción en dichos elementos con pintura indeleble del número y/o letra que corresponden a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del alta. Ni el Ayuntamiento, ni la Entidad Suministradora se harán responsables de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.
- 10- El **CLIENTE** deberá utilizar correctamente las instalaciones a su servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red del agua de sus instalaciones, impidiendo la mezcla de aguas de otras procedencias a la misma, y manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de la acometida, así como las condiciones idóneas para la forma de lectura, eximiendo al Servicio Municipal de cualquier responsabilidad por incumplimiento de estas obligaciones.
- 11- Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar del Órgano Competente, y con arreglo a las normas que le son de aplicación, la verificación del contador, independientemente de quién sea su propietario. El solicitante correrá con los costes en todo caso, salvo que del resultado de la verificación resulte acreditada avería o deficiencia en su funcionamiento.
- 12- El **CLIENTE** deberá facilitar al personal de la Entidad Suministradora, debidamente autorizado, la visita a las instalaciones tanto interiores como exteriores, para la realización de cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- 13- La Entidad Suministradora podrá acceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, entre otros, en los siguientes casos:
- a) Por el impago reiterado por parte del **cliente** de las facturaciones en los periodos estipulados para ello. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
 - b) Cuando el cliente goce de suministro sin alta escrita a su nombre que lo ampare como usuario del servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.
 - c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
 - d) En todos los casos en que el **cliente** haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los solicitados, así como por demolición, ampliación o reforma del inmueble para la que se formalizó el suministro.
 - e) Cuando el **cliente** establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su solicitud de suministro.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- f) Cuando por el personal municipal o de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin alta alguna, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad Suministradora, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito de forma simultánea y por cualquier medio disponible a la Alcaldía o Concejalía delegada sin perjuicio de la comunicación escrita posterior.
- g) Cuando el **cliente** no permita la entrada en el inmueble al que afecta el suministro solicitado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal o de la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad, y que tenga por objeto la revisión de las instalaciones; siendo preciso, en tal caso, que por parte de dicho personal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente del Ayuntamiento, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el **cliente** no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, las condiciones de suministro que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los **clientes**, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Órgano competente del Excmo. Ayuntamiento.
- j) Por la negativa del **cliente** a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el **cliente** mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento o la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Cuando la ubicación del contador esté situada en el interior de la vivienda, siendo esta habitada y por cualquier razón, no se tenga lectura del mismo en un periodo igual o superior a un año. En este supuesto se notificará la obligación de facilitar la lectura al **cliente**, y si pasado un periodo más de facturación, no se obtiene respuesta alguna por su parte, se le notificará el corte en el suministro en el periodo que establezca la notificación y la obligatoriedad de sacar el contador a zona de dominio público, para el restablecimiento del suministro, previo pago de los costes de reconexión aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Castellar de Santiago.
- m) Por negligencia del **cliente** respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento o la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
- n) Cuando el **cliente** no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Reglamento, mantenga el **cliente** con el Ayuntamiento o la Empresa Suministradora.
- o) Cuando, aun existiendo alta de suministro a su nombre, el **cliente** haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

14- El **CLIENTE** de los Servicios de Abastecimiento estará obligado a comunicar a las Entidades Suministradoras cualquier modificación que realice en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

15- El **CLIENTE** no podrá manipular el contador o aparato de medida ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

16- Los traslados a otro domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el alta, exigen nueva Póliza, siendo la subrogación una posibilidad para los herederos legales sólo en el caso de fallecimiento del titular de la Póliza.

17- El **CLIENTE** no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí, o por cualquier otra persona que de él dependa.

18- El Ayuntamiento directamente o a través de la Entidad Suministradora viene obligado a asesorar al **CLIENTE** e informarle sobre los aspectos técnicos, tarifas, caudal, presión, y demás condiciones técnicas del suministro.

19- La Entidad Suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los **CLIENTES** utilizan el suministro de agua.

20- Los precintos colocados por la Entidad Suministradora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

21- Las características y condiciones técnicas de la prestación de los Servicios podrán ser modificadas por la Entidad Suministradora, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en las normas que le son de aplicación en orden al adecuado funcionamiento, uso del consumo, y eficacia en la gestión.

22- El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua hasta el límite de la instalación de su competencia, así como el mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y las acometidas en el tramo de su competencia, manteniendo la regularidad en la prestación del servicio, y la presión y caudal contratados, de conformidad con las normas que se son de aplicación.

23- Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del **CLIENTE** toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

- a) Por obras de reformas efectuadas por el **CLIENTE** con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

24.- RESERVAS DE AGUA: Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y en su caso grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

2.- Igualmente deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

3.- La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo y requerirá la supervisión de los técnicos del servicio municipal de aguas, para verificar como mínimo esta y la condición siguiente.

4.- Estas instalaciones de almacenamiento estarán dotadas de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

25.- INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS.- Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del personal afecto al servicio municipal de aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. La acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario debiendo tener un equipo de medida independiente.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del **cliente** que no sea la que la red municipal garantiza, será responsabilidad de aquel establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada, debiendo el **cliente** verificar de forma periódica los requisitos técnicos de la instalación en orden al cumplimiento en cada momento de la normativa sobre incendios; sin que la falta de presión pueda esgrimirse por el **cliente** o los afectados como causa agravante, deficiencia normal o anormal del servicio, o elemento causante, frente a posibles procedimientos de responsabilidad de cualquier índole contra el titular del servicio o la Entidad Suministradora.

ANEXO II.- MEMORIA DE CALIDADES:

LOS MATERIALES RECOMENDADOS PARA OBRAS DE NUEVA EJECUCIÓN DE AMPLIACIONES DE LA RED MUNICIPAL DE AGUA POTABLE SON LOS SIGUIENTES:

TUBERÍA DE POLIETILENO (presión):

Tubería de polietileno de alta densidad, PE100, para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, diámetros nominales 110- 90- 75 mm.

TUBERÍA DE FUNDICIÓN DÚCTIL (presión):



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

Tubería de fundición dúctil para conducciones de agua potable, diámetros nominales a partir de 110 mm.

TUBERÍA DE POLIETILENO (acometidas)

Tubería de polietileno de baja densidad, PE = 32, para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, diámetro nominal de 3/4" (25 mm). Para diámetros mayores, consultar con el servicio municipal de aguas.

ACOMETIDAS DOMÉSTICAS:

Para las acometidas se emplearán:

1º Collarín de toma de fundición GGG-40, dos cuerpos y sujeto mediante tornillos de acero. Salida rosca hembra de 3/4" (25 mm).

2º Todos los elementos de unión que formen parte de la acometida y estén enterrados, (enlace, aros reducidos, machones, codos, reducciones, etc.) serán de latón para una presión de trabajo de 16 ATM o superior.

3º Las válvulas de acometida serán de esfera cromada de 3/4", para una presión de trabajo que no será nunca inferior a 16 ATM. La manecilla podrá ser de cuadradillo o de mariposa.

Para acometidas de mayor diámetro, consultar con el servicio municipal de aguas.

VALVULAS:

Las válvulas serán de compuerta de asiento elástico, unión por bridas, PN16, material de fundido GGG-50.

UNIONES:

Las T, reducciones, codos, etc. pueden ser de fundición dúctil embreados (GGG-50) o de polietileno, (unión mecánica, electrosoldadura o soldadura a tope), con una presión de trabajo no inferior a 10 ATM.

Las uniones tubo a tubo, serán mediante manguitos electrosoldables o soldadura a tope. Podrán ser también enlaces rectos, tipo jimten, para abasteciendo de agua potable. Todas ellas, con una presión de trabajo no inferior a 10 ATM.

TRAMPILLON:

Trampillón para válvulas, de 145 x 145 mm, de PRFV. Tipo AVK ó similar.

TRABAJOS:

La tubería debe de estar enterrada a una profundidad mínima de 50 cm, desde el nivel de la acera y llevar cama de arena de 10cm, así como estar recubierta por este material, otros 10 cm.

Todos los tramos de red nueva que se instalen deberán tener las válvulas necesarias para una correcta sectorización, así como, estar totalmente mallado.

Una vez finalizada la obra, antes de realizar la conexión a la red general, se procederá a inspeccionar la instalación, y realizar la prueba de presión, según M.O.P.U., y desinfección.

UBICACIÓN CONTADORES:

1º.- FACHADA, con un armario homologado o bien puerta de aluminio, chapa o cualquier otro material, pero siempre con una cerradura homologada, de cuadradillo o Facc, así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las normas básicas de instalaciones interiores. Cuando la ubicación del contador esté en la fachada se instalará en acerado una Válvula de corte de cierre elástico en fundición Ø 25 mm. con trampillón de alojamiento Cuerpo HDPE con tapa GG-20.

2º.- ACERADO, con arqueta de fundición de hierro de 34*17*25 completamente equipada, incluyendo: mecanismo de expansión para instalación de contador, válvula de retención, racorería en latón PN 16 y válvula de esfera PN 16.

Estas características indicadas, son como norma general, las cuales podrán ser modificadas para casos puntuales y/o excepcionales.

Se recomienda, con la finalidad de agilizar y facilitar los trabajos, se pongan en contacto con la Empresa Suministradora, incluso en la fase de proyecto y siempre antes de iniciar cualquier obra.



**AYUNTAMIENTO DE
CASTELLAR DE
SANTIAGO**

SOLICITUD DE SUMINISTRO

EXPED. N°

SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	D.N.I./C.I.F.
	DOMICILIO DE COMUNICACIONES (CALLE, N°, MUNICIPIO, PROVINCIA)	TELEFONO
	REPRESENTANTE (NOMBRE Y APELLIDOS)	D.N.I./C.I.F.

Solicita el SUMINISTRO DE AGUA POTABLE para la Finca Inmueble reseñado a continuación, y con las siguientes características:

DATOS DE LA FINCA	DIRECCIÓN	N°	PORTAL	PLANTA	LETRA	ESCALERA
	PARCELA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		
PROPIETARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					D.N.I./C.I.F.
	DOMICILIO (CALLE, N°, MUNICIPIO, PROVINCIA)					TELEFONO

CONSUMOS SOLICITADOS	<input type="checkbox"/> OBRA	OTROS CONSUMOS					
	<input type="checkbox"/> LOCAL COMERCIAL	CONCEPTO	CONS. INSTANTANEO MAX.	JARDINES	SUPERFICIE M2	N° PUNTOS RIEGO	Ø
	<input type="checkbox"/> INDUSTRIA	PISCINAS	CAPACIDAD M3	RECUPERACIÓN	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> VIVIENDAS TIPO	INCENDIOS	N° PUNTOS		Ø

USOS SOLICITADOS	USO Y DESTINO DEL AGUA	CARACTER DEL SUMINISTRO	UTILIZACIÓN EN SISTEMAS PRODUCTIVOS	OTRA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
	<input type="checkbox"/> DOMESTICO <input type="checkbox"/> SOCIAL <input type="checkbox"/> INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> INDEFINIDO <input type="checkbox"/> TEMPORAL FIN SUMINISTRO TEMPORAL	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

ACUMPLIMIENTO POR EL SERVIDOR	ACOMETIDAS EN EL INMUEBLE	TIPOS DE ACOMETIDAS EXISTENTES	SITUACIÓN DE LA ACOMETIDAS	APERTURA DE ZANJA POR MEDIOS PROPIOS
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO N° DE ACOMETIDAS	<input type="checkbox"/> ACOMETIDAS PARA INCENDIOS <input type="checkbox"/> ACOMETIDAS PARA RIEGOS <input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> AMPLIAR <input type="checkbox"/> MANTENER <input type="checkbox"/> ANULAR <input type="checkbox"/> ACONDICIONAR	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO			
AREA DE COBERTURA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		PLENO ABASTECIMIENTO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		

Entregando la siguiente documentación:

<input type="checkbox"/> D.N.I. / C.I.F. DEL TITULAR	<input type="checkbox"/> LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA (NEGOCIOS)
<input type="checkbox"/> ESCRITURA DE PROPIEDAD O DERECHO DE DISPONIBILIDAD	<input type="checkbox"/> LICENCIA MUNICIPAL DE 1ª OCUPACIÓN
<input type="checkbox"/> DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE	<input type="checkbox"/> BOLETÍN DE INSTALADOR
<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> CEDULA DE HABITABILIDAD

OBSERVACIONES:

El falseamiento de cualquiera de los datos declarados conllevará, además de la pérdida de las cantidades aportadas por cualquier concepto, la anulación del Suministro.

REGISTRO DE ENTRADA
FECHA:
FIRMA Y SELLO

En a de de 2.
El Solicitante

Nota: Se entiende que todos los documentos son fotocopias.

En cumplimiento del art. 5 de la L.O 15/1999, le informamos que los datos personales recabados serán conservados en soporte papel y podrán incorporarse a un fichero automatizado inscrito en la AGPD: "Fichero de Terceros de Hacienda Local", siendo tratados de forma totalmente confidencial (Ley Orgánica 15/99) y podrán ser utilizados para el estricto cumplimiento de las funciones derivadas de las competencias administrativas ejercidas por el Ayuntamiento de Castellar de Santiago como responsable del fichero. Podrán ser utilizados, salvo oposición escrita del interesado, para el envío de información del Excmo. Ayuntamiento y del servicio de aguas. Solo serán cedidos cuando una norma con rango de Ley así lo autorice. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación en cualquier momento, dirigiendo una comunicación escrita por correo ordinario a la Alcaldía, Pza. de la Constitución, 1, 13750 Castellar de Santiago, Ciudad Real, España, mediante mail castellardesantiago@castellardesantiago.es o vía FAX 926340253.



AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE SANTIAGO

